



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre cinco de dos mil veintidós

PROCESO: Sucesión doble e intestada N° 21
CAUSANTES: PEDRO LUIS MONTOYA VASCO y BERNARDA ELISA MOLINA DE MONTOYA
INTERESADOS: JESUS SALVADOR MONTOYA MOLINA- OTROS
RADICADO: 05001-31-10-011-2020-00142-00
INSTANCIA: Primera
SENTENCIA: N° 156
TEMAS Y SUBTEMAS: Verificación trabajo Partitivo
DECISIÓN: Sentencia aprobatoria de la partición del patrimonio sucedible de los causantes

El abogado OSCAR GUILLERMO PEREZ GUTIERREZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la mayoría de los interesados al interior de la presente causa mortuoria de los extintos PEDRO LUIS MONTOYA VASCO y BERNARDA ELISA MOLINA DE MONTOYA, presentó a consideración el trabajo distributivo del caudal social y hereditario perteneciente a los mentados causantes.

Si a ello hay lugar, se emitirá la sentencia aprobatoria correspondiente.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan cuenta fiel que por auto del 18 de agosto de 2020, se dio apertura del presente juicio mortuorio de los causantes PEDRO LUIS MONTOYA VASCO y BERNARDA ELISA MOLINA DE MONTOYA, quienes en vida se identificaban con cédulas de ciudadanía 600.035 y 21.569.570, respectivamente.

En el transcurso del proceso se reconocieron en calidad de hijos de los causantes a Jesús Salvador Montoya Molina, Libardo Montoya Molina, Luis Fernando

Montoya Molina, Carmen Fátima Montoya Molina y Libia Inés Montoya Molina, en calidad de herederos tipos o directos.

Además, se reconocieron a los herederos por representación de sus padres premuertos **Guillermo Montoya Molina y Luis Carlos Montoya Molina** -hijos de los causantes a **Juan Guillermo Montoya Londoño, Claudia Liliana Montoya Londoño, Mónica Yaneth Montoya Mejía, Eliana Andrea Montoya Mejía y Daniel Gonzalo Montoya Mejía**, respecto del primero y, a los señores **Carlos Augusto Montoya Giraldo, Liliana Patricia Montoya Giraldo y Paola Cristina Montoya Giraldo**, respecto del último.

También obtuvieron reconocimiento en calidad de herederos por transmisión los señores **Adriana Patricia Yepes Montoya y Didier Alexander Yepes Montoya**, de su madre premuerta **Maria Elena Montoya Molina**.

Se gestionó en debida y legal forma el llamamiento edictal general a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio y, se dispuso su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo que dio paso a la audiencia para diligencia de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes al patrimonio sucesible de los susodichos causantes.

Comoquiera que del enlistamiento y avalúo de bienes no se formuló mácula alguna en torno al asunto, con sujeción a la disposición del artículo 501 CGP, en la misma diligencia se impartió aprobación y se decretó la partición de los bienes que conforman el acervo sucesoral y se autorizó al mandatario judicial que representa a todos los interesados para la verificación del trabajo partitivo.

Tras la congregación del paz y salvo de la Dian, se requirió al señor apoderado de todos los herederos para que allegara el trabajo partitivo, el cual actuó de conformidad.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciar nulidades de la actuación adelantada.

Del cauteloso examen del trabajo partitivo presentado por el

señor partidor de bienes, se estima que capitula con los intereses de todos los herederos reconocidos en el proceso a la luz del derecho sustancial, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la diligencia de inventarios y avalúos, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes a la liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados al interior del presente proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **PEDRO LUIS MONTOYA VASCO y BERNARDA ELISA MOLINA DE MONTOYA**, presentada a consideración por el mandatario judicial que representa a todos los interesados, en virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR el presente fallo en los folios de matrículas inmobiliarias **005-8607, 005-10585, 005-10020, 005-8945, 005-2059, 005-15225, 005-8610** de la oficina de Registro de IIPP de Bolívar-Antioquia.

TERCERO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b1cede87507bd5c79ce396cc28f584fb7ced41a896aebf8acb998efa594f56**

Documento generado en 05/09/2022 03:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>